

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho del señor Juez el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2021-00623-00**, informando que la demandada presenta incidente de nulidad. Sírvasse Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

1. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al doctor **JUAN FELIPE RODRÍGUEZ DÍAZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.010.216.582 y la T.P. No. 385.975 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de procurador judicial del demandado **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - SINTRACOLPEN**, conforme poder visible a folios 6 y 7 archivo 12 del expediente digital.
2. **NEGAR** el incidente de nulidad formulado por la demandada, en atención a que si bien la causal de nulidad invocada se encuentra enmarcada en las enlistadas por ley, lo cierto es que tal como lo indica la recurrente no se ha procedido a la notificación de la presente acción.

Lo anterior, teniendo en cuenta a que se le ha requerido en varias oportunidades a la parte actora para que procediera a la citación contemplada en el artículo 291 del CGP, de manera física, a la dirección de notificación, al igual que lo relativo al artículo 292 CGP en armonía con el artículo 29 del CPTSS, situación que a la fecha no ha ocurrido.

Lo anterior surgió una vez que el Despacho a través de la secretaría procedió a la notificación de la demandada, mediante medios electrónicos a las direcciones presidencia@sintracolpen.org, sintracolpen@sintracolpen.org y comunicaciones@sintracolpen.org, visible en archivo 06 del plenario virtual, sin que la demandada hubiese comparecido al litigio.

2. Así las cosas, **TÉNGASE** por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - SINTRACOLPEN**, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.
3. **CÓRRASE** traslado de la demanda al demandado **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - SINTRACOLPEN** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para que la conteste, el cual empezará a correr a partir de la notificación de la presente providencia por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez